

LEY F Nº 3857

Artículo 1º - Impleméntanse los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos en el ámbito educativo de la Provincia de Río Negro con los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la construcción de una cultura de la paz.
- b) Construir herramientas que ayuden a erradicar la violencia en las instituciones educativas.

Artículo 2º - Los mecanismos previstos en la presente Ley se aplicarán a los conflictos interpersonales que sucedan entre los miembros de la comunidad educativa y con relación a los servicios brindados en ella, a excepción de las causas y trámites en los que se encuentre afectado el orden público o sean cuestiones judiciales.

La Resolución Alternativa de Conflictos se implementa:

- a) Como modalidad de abordaje de los conflictos en todos los niveles del sistema educativo.
- b) Como contenido de la estructura curricular de la formación docente.
- c) Como instancia previa y/o durante el sumario administrativo.

Artículo 3º - El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente Ley. Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, la autoridad de aplicación suscribirá convenios con el Ministerio de Gobierno, quien encuadrará su actuación en los términos de las disposiciones del Decreto Provincial Nº 594/02 #. Podrá además firmar convenios con cualquier otro organismo público del gobierno provincial o nacional. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Capacitar y formar en los métodos y técnicas de resolución alternativa de conflictos a los miembros de la comunidad educativa.
- b) Impulsar o fortalecer el desarrollo de estudios en investigaciones sobre los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos.
- c) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas especializadas en la temática.
- d) Sensibilizar a la población en la temática difundiendo información y fomentando la conciencia a través de los medios de comunicación social.
- e) Proveer a las instituciones educativas de los medios y recursos necesarios para la implementación progresiva de su Plan de Mediación Escolar.
- f) Llevar un registro y seguimiento de los establecimientos que han implementado un plan de Resolución Alternativa de Conflictos.
- g) Realizar la evaluación periódica del desarrollo de los Planes, haciendo público los resultados.
- h) Implementar medidas de reconocimiento al personal docente y no docente en cuyos establecimientos se elabore un plan de mediación, que sirvan como estímulo y sostén del mismo.
- i) Incluir las Técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos como parte de la estructura curricular de la formación docente de la provincia.
- j) Incorporar las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos como instancia previa y/o durante el sumario administrativo.

Artículo 4º - El Consejo Provincial de Educación tendrá a su cargo la creación del área de competencia, afectando e incorporando el recurso humano capacitado en la temática.

Artículo 5º - Cada establecimiento podrá enunciar su propio plan de Resolución Alternativa de Conflictos, con el asesoramiento del área de competencia del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 6º - Aféctase la partida presupuestaria que asegure la implementación de la presente Ley.